

## INFORME Nº 6085 -2022-MPA/GAF/SGL

A

: Arq. Getza Arioska Belem Fernández Almanza

Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas

DE

: Lic. José Antonio Zea Díaz

Sub Gerente de Logística

ASUNTO

: Declaratoria de desierto SIE Nº 012-2022-MPA - II Convocatoria.

FECHA

: Areguipa, 2022 Diciembre 12



Por intermedio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-MPA – II Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PRE MEZCLADO FC = 210 KG/CM2 Y FC = 175KG/CM2 PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. Nº 40001 LUIS H. BOURUNCLE, DEL CENTRO POBLADO AREQUIPA, CALLE PERAL 710, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

En ese sentido, comunicamos que conforme al cronograma del proceso de selección, la Mejora de precios se programó para el día 29 de Noviembre del 2022, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, se observó que se presentaron dos ofertas para la Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-MPA – Il Convocatoria, de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 006-2019-OSCE/CD se indica que para otorgar la buena pro se tiene que verificar la existencia, como mínimo, de dos ofertas validas, de lo contrario se declara desierto el procedimiento de selección, de la revisión de las ofertas el comité de selección observo que ambos postores cuentan con el mismo representante legal por lo que ambas ofertas no fueron admitidas conforme al literal p), del numeral 11.1 del Artículo 11, señala lo siguiente: "En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento".

En consecuencia el comité de selección procedió a declarar DESIERTO el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 012-2022-MPA – Il Convocatoria, por lo tanto solicitamos sirva confirmar y ratificar su requerimiento o de ser el caso reformular las especificaciones técnicas.

Toda vez que de acuerdo al numeral ocho del Articulo Nº 29 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, indica: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Asimismo el numeral 65.4 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada".

Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines correspondientes

Atentamente,

